



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1003-2014-A-MDE/LC.000061

Echarati, 15 de setiembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

**VISTOS:**

La Opinión Legal N° 513-2014-MDE-OAJ/FTC de fecha 12 de setiembre del 2014, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 0554-2014-SSR-UL-MDE/LC del Jefe (E) de la Unidad de Logística, Informe N° 4648-2014-MDE-DSL/RLWMA del Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 0554-2014-SSR-UL-MDE/LC, el Jefe (E) de la Unidad de Logística de la Municipalidad, tomando como referencia el Informe N° 4648-2014-MDE-DSL/RLWMA del Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicita la cancelación del proceso de selección AMC N° 188-2014-CEP-MDE/LC derivada de la ADP N° 03-2014-CEP-MDE/LC, convocado la Contratación del Servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra "Creación de la Carretera Rio Shanguiveni – Rio Mapitunuari C.P.M Kepashiato, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco", a razón de que el proceso de selección se inició en fecha 14 de enero del 2014, el mismo que fue convocado y declarado desierto hasta en tres oportunidades (23 de abril, 25 de junio y 21 de agosto del 2014), no siendo objeto de observaciones por parte del área usuaria, señalando también que el contrato N° 022-2014-LP-UL-MDE/LC, para la ejecución de la obra fue firmado el 27 de febrero del 2014, habiéndose entregado el terreno el 08 de marzo del 2014, con lo cual se dio inicio a la ejecución de la obra, cuyo plazo de ejecución fue de 210 días calendarios y por tanto el mismo plazo resulta siendo de aplicación para el servicio de Supervisión; indicando además que mediante Resolución de Alcaldía N° 355-2014-A-MDE/LC, se ha designado con eficacia anticipada al Inspector de Obra Ing. Rene Luis Fuentes Denegri, para que cumpla de manera temporal con realizar las labores de Supervisión de Obra, que de acuerdo a la valorización N° 04 correspondiente al mes de julio se evidencia el avance físico de la obra en un 71%, por lo cual ya no resulta siendo necesario la contratación del servicio de Supervisión ya que a la fecha solo falta ejecutar un 29%, además que este habría sido declarado desierto;

Que, de acuerdo al artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 79° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S N° 138-2012-EF, D.S N° 080-2014-EF, establece que es facultad o potestad exclusiva de la Entidad convocante y solo se puede ejercer hasta antes del otorgamiento de la buena pro y solo basara en alguna de las causales establecidas, como es por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, cuya formalización debe realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado del mismo o superior nivel de aquel que dio inicio al expediente de contratación, debiendo publicarse en el SEACE;

Que, el artículo 11° del Reglamento prevé que el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que el órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y como producto del estudio de las posibilidad que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar;





PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1003-2014-A-MDE/LC. 000060

Que, la programación de las contrataciones supone prever la satisfacción oportuna de los bienes, obras y servicios requeridos por la Entidad, en función de los objetivos y metas institucionales, así como en base a la respectiva disponibilidad presupuestal aprobado en cada ejercicio fiscal, supone también que se realicen los procesos de selección que correspondan al objeto y monto total de la adquisición;

Que, luego de haberse declarado desierto en tercera convocatoria, el área usuaria solicita la cancelación del proceso de selección porque de la valorización N° 04 alcanzada por el Contratista responsable de la ejecución de la obra se advierte que la obra presenta un avanza físico del 71% por lo que resulta innecesario continuar con la convocatoria del proceso de selección porque faltaría ejecutar solo un 29%, por lo que en este estado resulta oportuno cancelar el proceso de selección por la concurrencia de la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que reviste de dos elementos (imprevisibilidad e irresistibilidad), lo cual se traduce en que si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura a pesar de ser irresistible pudo preverse, conforme precisa la Opinión Legal N° 513-2014-MDE-OAJ/FTC, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**ESTANDO** a lo precedentemente expuesto, y a la Opinión Legal del Vistos, con las facultades conferidas por las normas del Artículo 20°, Inciso 6), de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR LA CANCELACION**, del Proceso de Selección **AMC N° 188-2014-CEP-MDE/LC**, derivada de la ADP N° 03-2014-CEP-MDE/LC, convocado la Contratación del Servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra denominado "Creación de la Carretera Rio Shanguiveni – Rio Mapitunuari C.P.M Kepashiato, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco", por la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, debiendo quedar sin efecto todos los actos materia del presente proceso de selección.

**ARTICULO 2°.- DISPONER** que la Unidad de Logística publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Echarati para su conocimiento y fines consiguientes.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

C.C  
Gerencia Municipal  
Unidad de Logística  
Archivo

Municipalidad Distrital de Echarati  
Abog. Fernando Muñoz Canal  
I.C.A.C. 3947  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
José Ríos Alvarez  
ALCALDE